



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 6313040030012022-00344-00
Int. 02.10.20.115.270.30-862

En cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 12 de julio de 2023 fue oportunamente subsanada la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO sobre PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN presentada a través de apoderado judicial por los señores Alba Lucía, Luz Piedad, Jesús Norberto, Jaime Julián, Carlos Hernán y Luis Fernando Bonilla Morales, y Jesús María Bonilla Guayaró contra los señores Liliana y Lina Sánchez; Consuelo y Lucero Villa herederas determinadas de la señora María Olinda López de Villa; y contra sus herederos indeterminados; y contra el señor Diego Fernando Yepes Jiménez. Y, como se observa que cumple los requisitos de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., es viable admitirla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 590 del C.G.P., antes de decretar la medida previa solicitada, se ordenará prestar caución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que para proceso declarativo verbal sumario sobre perturbación a la posesión presentada a través de apoderado judicial por los señores Alba Lucía, Luz Piedad, Jesús Norberto, Jaime Julián, Carlos Hernán y Luis Fernando Bonilla Morales, y Jesús María Bonilla Guayaró contra los señores Liliana y Lina Sánchez; Consuelo y Lucero Villa herederas determinadas de la señora María Olinda López de Villa; y contra sus herederos indeterminados; y contra el señor Diego Fernando Yepes Jiménez.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **INFÓRMESE** a los demandados que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda.

Las herederas determinadas de la señora María Olinda López **DEBERÁN** acreditar su calidad de herederas, aportando la prueba del parentesco.

Tercero: EMPLÁCESE a las señoras Liliana y Lina Sánchez; Consuelo y Lucero Villas y a los herederos indeterminados de María Olinda López de Villa, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto: Se ordena a los demandantes **PRESTAR** caución por la suma de \$5.025.800, destinada a viabilizar la medida cautelar pedida.

Quinto: IMPRÍMASE al proceso el trámite VERBAL SUMARIO.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb0e4475b611254e00e9b6736f99dac5cd99ae6441160bfc065fb08536011f3**

Documento generado en 18/08/2023 09:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>